

Este Ministerio conformedo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Duiciora, S. A.», por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y ampliado por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de:

- Azúcar P. E. 17.01.10.3. y
- Glucosa P. E. 17.02.29.2 (43º Beaumé y 81 por 100 de disolución).

Y la exportación de:

- Caramelos P. E. 17.04.26 y
- Caramelos de goma P. E. 17.04.28.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Llmo. Sr Director general de Exportación.

28218

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,660	95,940
1 dólar canadiense	81,157	81,491
1 franco francés	16,991	17,056
1 libra esterlina	185,006	185,931
1 libra irlandesa	152,051	152,880
1 franco suizo	53,328	53,633
100 francos belgas	251,968	253,373
1 marco alemán	42,875	43,097
100 liras italianas	7,993	8,023
1 florín holandés	39,164	39,360
1 corona sueca	17,432	17,515
1 corona danesa	13,250	13,307
1 corona noruega	16,766	16,844
1 marco finlandés	22,112	22,228
100 chelines austriacos	609,882	614,018
100 escudos portugueses	148,425	149,322
100 yens japoneses	44,235	44,468

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28219

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de variante de media legua en el ferrocarril de Cartagena a Los Nietos», término municipal de Cartagena (Murcia).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 14 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 4 de noviembre), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 22 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en los diarios «La Verdad» y «Línea», de Murcia, así como en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo expuesto igualmente al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a esta Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres (Agustín de Bethencourt, 25, 2.ª, Madrid-3), al excelentísimo Ayuntamiento referenciado o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Finca 1. Propietario: Don Felipe Fúster. Situación finca: Los Mateos. Clasificación: Solar.

Finca 2. Propietario: Don Miguel Zapata Echevarría. Situación finca: Los Mateos. Clasificación: Solar.

Finca 3. Propietario: Don Juan Manuel Quintáns Hernández. Situación finca: Los Mateos. Clasificación: Solar.

Finca 4. Propietario: Doña Concepción Uris Moreno. Situación finca: Los Mateos. Clasificación: Solar.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.

MINISTERIO DE CULTURA

28220

REAL DECRETO 2875/1981, de 2 de octubre, por que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el inmueble número 7 de la calle Ramón Auñón, en Morón de la Frontera (Sevilla).

La casa número siete de la calle Ramón Auñón, en Morón de la Frontera (Sevilla), construida en el segundo tercio del siglo XVIII, tiene una ingeniosa traza que la hace aparecer como edificio genuino, ya que es peculiar el aprovechamiento de la pronunciada pendiente, en donde se alza, en forma de bancales engarzando cada desnivel por sendas escalinatas.

Posee unos patinillos árabes y un patio de mármol romano. Otros elementos fundamentales de este palacio son la soberbia escalera principal de la casa, de jaspe encarnado, cuyos peldaños forman un solo bloque de mármol y la magnífica portada plateresca.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y dieinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el inmueble número siete de la calle Ramón Auñón, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28221

REAL DECRETO 2876/1981, de 2 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de San Andrés, en Torrecilla de Cameros (Rioja).

Las ermitas gemelas de San Andrés y de San Pedro parecen haber sido en épocas remotas las parroquias de sendos barrios del poblado erigido a la sombra del pequeño castillo de Torrecilla, que le dio nombre.

Son excepcionales, por completo, en lo español, estando entroncadas con las carolingias de los siglos VIII y IX, en forma de rotunda oriental.

El ábside de la ermita tiene dos ventanas adinteladas, semejantes a las próximas de San Felis de Oca (Burgos) visigoda, y a la parte más antigua de San Millán de la Cogolla. El muro es de toba con sillares muy bien cortados, que recuerdan los visigóticos, aunque de menor tamaño.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que la iglesia de San Andrés, en Torrecilla de Cameros, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Torrecilla de Cameros (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28222 REAL DECRETO 2877/1981, de 2 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Universidad Literaria de Valencia.

El edificio actual de la Universidad Literaria de Valencia data de mil ochocientos treinta y es de estilo neoclásico. La entrada principal, mediante un zaguán, desemboca en el claustro, con peristilo de orden toscano realizada por Monleón, y sostiene la galería que lo cubre.

Históricamente su interés no es menor, por haberse asentado allí el Estudio General, síntesis de todos los de la ciudad, en cuya unión intervino San Vicente Rerrer, y ser a la vez fundación pontificia de Alejandro VI, el Papa valenciano, y de Fernando el Católico, como Rey de Valencia.

Es interesante su contenido en cuadros, esculturas y libros. Conserva códices miniados góticos y bizantinos, cincunables como el primer libro impreso en España, «Tirant lo Blanch», varias ediciones de los Fueros y numerosas biblias.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que el edificio de la Universidad Literaria de Valencia se declare monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Universidad Literaria de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28223 ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre seis cuadros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por don José María de Lamor Ramoneda en representación de «Ufaex, S. A.», con domicilio en Barcelona,

calle Badajoz, 166-168, fue solicitada de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de la Junquera, las otras propiedad del señor Comdor, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 0,77 por 0,61 por 0,50 metros, «Personajes», medidas 0,75 por 0,60 por 0,40 metros, «Bodegón», medidas 0,64 por 0,52 por 0,40 metros «Rebaño», medidas 1,45 por 1,06 por 0,60 metros, valoradas por el interesado en 40.000, 40.000, 20.000, 50.000, 35.000 y 25.000 pesetas respectivamente, sumando un total de doscientas diez mil (210.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de julio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de doscientas diez mil (210.000) pesetas total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiere para el Estado las obras, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 0,77 por 0,61 por 0,50 metros, «Personajes», medidas 0,75 por 0,60 por 0,40 metros «Bodegón», medidas 0,64 por 0,52 por 0,40 metros, «Rebaño», medidas 1,45 por 1,06 por 0,60 metros cuyo permiso de exportación fue solicitado por don José María de Lamor Ramoneda en representación de «Ufaex, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas diez mil (210.000) pesetas total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

28224 ORDEN de 11 de noviembre de 1981, por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la Casa de los Capitanes Generales, en las calles de Obispo Rey Redondo y Viana, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Casa de los Capitanes Generales, sita en las calles de Obispo Rey Redondo y Viana, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local.

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 6 de diciembre de 1976 y 7 de mayo de 1981,